



ISSET
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DG-DPM-ISSET-009-2025

CONVENIO INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AL PERSONAL EVENTUAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSET”, REPRESENTADO POR RODOLFO LEHMANN MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y LA CENTRAL DE BASTO DE VILLAHERMOSA, REPRESENTADO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL AVELARDO HERNÁNDEZ PINTO, EN LO SUCESIVO “EL ENTE PÚBLICO”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO (LSSET) ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, DE OBSERVANCIA EN EL ESTADO DE TABASCO Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SUS PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS.

2.- QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA LSSET ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE EL ESTADO RECONOCE A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, GARANTIZÁNDOLO A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PROPORCIONAR LAS PRESTACIONES MÉDICAS.

3.- CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, QUE SEÑALAN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2024-2030 Y EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2024-2030 DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, VINCULADAS AL EJE 8 “TRANSFORMACIÓN HACIA LA SALUD PARA TODOS”, ES NECESARIA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECLARACIONES

I. “EL ISSET” DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:



I.1. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA ACTUAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

I.2 CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO **JAVIER MAY RODRÍGUEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIRIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 25 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ A **RODOLFO LEHMANN MENDOZA**, COMO **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ISS810101137.

I.5 DENTRO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRAN LAS PRESTACIONES MÉDICAS Y SOCIOECONÓMICAS QUE SE OTORGAN EN "EL ISSET".

I.6 PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, KILÓMETRO 17, RANCHERÍA CORONEL TRACONIS, TERCERA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO ALTOZANO, DENTRO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DEL CONOCIMIENTO, EDIFICIO "A", PLANTA BAJA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

II. "EL ENTE PÚBLICO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

II.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA AHORA SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO NÚMERO 0843 POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL DE



ABASTO DE VILLAHERMOSA, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 4826 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 3 DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.2. QUE EN FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, AVELARDO HERNÁNDEZ PINTO FUE NOMBRADO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA POR KATIA ORNELAS GIL, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE DE CONVENIO.

II.3. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES CAV811007CB4.

II.4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA SU DOMICILIO EL UBICADO EN PÉRIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, SIN NÚMERO, COLONIA CARRIZAL, CÓDIGO POSTAL 86109, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

III. LAS **"PARTES"** DECLARAN QUE:

III.1. SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN, Y EXPRESAN SU VOLUNTAD EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO INSTITUCIONAL, TIENE POR OBJETO QUE **"EL ENTE PÚBLICO"** INCORPORE A LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE PROPORCIONA **"EL ISSET"** DURANTE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE CONVENIO, A SUS TRABAJADORES **EVENTUALES** CUYOS NOMBRES, CATEGORÍAS Y SUELDOS SE RELACIONAN EN EL **ANEXO ÚNICO**, EL CUAL FORMARÁ PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL ENTE PÚBLICO" SE OBLIGA A COMUNICAR A **"EL ISSET"** LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DE SU PERSONAL, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE OCURRIDO.



SEGUNDA. “EL ISSET” ACEPTA BRINDAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DE “EL ENTE PÚBLICO” QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL ANEXO ÚNICO, CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN ESTA CLÁUSULA.

I. PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA:

- A) CONSULTA EXTERNA.
- B) AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO (LABORATORIO, RAYOS X Y ULTRASONIDO).
- C) SERVICIOS DE URGENCIA.
- D) FARMACIA (MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO PRIMER NIVEL).

II. SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA:

- A) CONSULTA EXTERNA: PEDIATRÍA, GINECOBSTETRICIA, MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA GENERAL.
- B) AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO (LABORATORIOS, RAYOS X, ULTRASONIDO, ELECTROCARDIOGRAMA, ETC.).
- C) CIRUGÍA.
- D) HOSPITALIZACIÓN.
- E) FARMACIA, (MEDICAMENTOS CUADRO BÁSICO).
- F) URGENCIAS: CONSISTENTE EN EL CONJUNTO DE RECURSOS QUE INTERVIENEN EN LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE SALUD QUE PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE UN ÓRGANO, LA FUNCIÓN PROPIA DE LA VIDA A CORTO PLAZO DE UN INDIVIDUO, EN ESTE CASO DE UN BENEFICIARIO O UN DERECHOHABIENTE DE “EL ISSET”.

III. TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA:

- A) SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DE ALTA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA, CON CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y MÁXIMA RESOLUCIÓN.
- B) AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICOS Y DE TRATAMIENTO.
- C) CIRUGÍA.
- D) HOSPITALIZACIÓN.
- E) FARMACIA.
- F) URGENCIAS.



ASIMISMO, PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONVENIO, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ REALIZAR SU TRÁMITE DE AFILIACIÓN ANTE **"EL ISSET"**.

TERCERA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LAS PRESTACIONES MÉDICAS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **NO INCLUYEN: CIRUGÍA ESTÉTICA Y COSMÉTICA; ORTODONCIA Y ENDODONCIA; TRATAMIENTO ESTÉTICO CONTRA LA OBESIDAD; TRATAMIENTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN; LENTES PARA CORRECCIÓN DE DEFECTOS VISUALES; NUEVOS TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS EXPERIMENTALES Y PRÓTESIS Y ÓRTESIS.**

CUARTA. "LAS PARTES" CONVIENEN, QUE LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE LE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES EVENTUALES DESCRITOS EN EL **ANEXO ÚNICO** QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE LE PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL **ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

QUINTA. "EL ISSET" BRINDARÁ LA ATENCIÓN DEL PRIMER NIVEL EN LAS UNIDADES DE MEDICINA FAMILIAR, UBICADAS EN LOS 17 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD; LA ATENCIÓN DE LA PRESTACIÓN MÉDICA DE SEGUNDO NIVEL SE BRINDARÁ REGIONALMENTE; EL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA SE BRINDARÁ EN EL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; LO ANTERIOR DE ACUERDO AL DOMICILIO PARTICULAR DEL TRABAJADOR.

SEXTA. "EL ENTE PÚBLICO" SE COMPROMETE A ENTERAR DIRECTAMENTE A **"EL ISSET" (O A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN CASO DE TENER CONVENIO SUSCRITO)** LAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA PRESTACIONES MÉDICAS, CONVINIENDO **"LAS PARTES"** UTILIZAR LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA ESTA PRESTACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN I Y 35, FRACCIÓN I DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, **DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A PARTIR DEL PAGO DE LA NÓMINA CORRESPONDIENTE, ES DECIR, 3.50% DEL SUELDO DEL TRABAJADOR EVENTUAL, ASÍ COMO EL 14.49994% QUE LE CORRESPONDE APORTAR COMO ENTIDAD PÚBLICA, DANDO UN TOTAL DE 17.99994%.



EN CASO QUE **"EL ENTE PÚBLICO"** NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CUBRIR UN RECARGO A UNA TASA DEL **1.25% POR CIENTO, POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES** QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE DEBIÓ CUMPLIRSE LA OBLIGACIÓN Y HASTA QUE EFECTÚE EL PAGO, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL RENDIMIENTO DE LOS FONDOS DE **"EL ISSET"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y 39 DE LA LSSET.

SÉPTIMA. "EL ENTE PÚBLICO" SE OBLIGA A ACTUALIZAR Y PRESENTAR BIMESTRALMENTE A **"EL ISSET"**, EN FORMATO ELECTRÓNICO E IMPRESO, **EL PADRÓN DE TRABAJADORES EVENTUALES** INCORPORADOS AL SERVICIO DE PRESTACIÓN MÉDICA CON EL SUELDO CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE ELLOS EN EL **ANEXO ÚNICO**.

OCTAVA. PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO, LOS **TRABAJADORES EVENTUALES DE NUEVO INGRESO** DEBERÁN REALIZAR SU TRÁMITE DE AFILIACIÓN ANTE **"EL ISSET"** UNA VEZ QUE **"EL ENTE PÚBLICO"** HAYA CUBIERTO LA CUOTA DE PAGO DE LA PRIMERA QUINCENA.

NOVENA. "EL ENTE PÚBLICO" GARANTIZARÁ EN TODO MOMENTO CONTAR CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LIQUIDAR EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES CONVENIDAS QUINCENALMENTE, Y AUTORIZA A **"EL ISSET"** A REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS AUDITORÍAS QUE SEAN NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, CONFORME AL **ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**.

DÉCIMA. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE, EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACCIDENTES O RIESGO DE TRABAJO, ENFERMEDADES O ACCIDENTES NO PROFESIONALES O EN CASO DE PÉRDIDA DE LA VIDA DEL **TRABAJADOR EVENTUAL AFILIADO**, **"EL ISSET"** SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECEN **LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62, Y 63 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE, SI AL CONCLUIR EL PRESENTE CONVENIO, ALGÚN TRABAJADOR ESTUVIERA SUJETO A TRATAMIENTO U HOSPITALIZACIÓN EN ALGÚN CENTRO DE LOS



ISSET
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DG-DPM-ISSET-009-2025

SERVICIOS MÉDICOS DE **"EL ISSET"**, **"EL ENTE PÚBLICO"** SE OBLIGA A EFECTUAR LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE LLEGASEN A GENERAR, DE ACUERDO AL TABULADOR ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI), DE CONFORMIDAD CON LO EQUIVALENTE A LO ESTABLECIDO COMO DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ENTE PÚBLICO" SE COMPROMETE CON **"EL ISSET"** A INSTRUIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A OBSERVAR DE MANERA OBLIGATORIA LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN EN LAS UNIDADES MÉDICAS, ASÍ COMO A RESPETAR AL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y ADMINISTRATIVO QUE LO ATIENDE O LES BRINDE LA ATENCIÓN QUE SOLICITEN; EN CASO CONTRARIO **"EL ISSET"**, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, DEJAR DE OTORGARLE TEMPORALMENTE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA A **"EL ENTE PÚBLICO"**.

DÉCIMA TERCERA. EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR PARTIR DEL **01 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO** HASTA **EL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA**.

DÉCIMA CUARTA. LOS BENEFICIARIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL **ANEXO ÚNICO** DE ESTE CONVENIO, CONTARAN CON LOS DERECHOS RESPECTIVOS A PARTIR DEL INGRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE **"EL ISSET"** RECIBA LAS CUOTAS Y APORTACIONES, A COMO LO ESTIPULA EL **ARTÍCULO 9**, DE LA **"LSSET"**.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ ADICIONARSE O MODIFICARSE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO ACUERDO POR ESCRITO ENTRE **"LAS PARTES"**, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE CON AL MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE PRETENDA SURTA EFECTOS LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA.

DÉCIMA SEXTA. EN CUALQUIER TIEMPO CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PREVIA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO **"EL ENTE PÚBLICO"** CUBRIR LAS CUOTAS Y APORTACIONES PENDIENTES.



DÉCIMA SÉPTIMA. EL PRESENTE CONVENIO Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN SU IMPLEMENTACIÓN, SERÁ CONSIDERADA PÚBLICA CON EXCEPCIÓN DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA CONSIDERADA RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE CON CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA POR LO QUE SE COMPROMETEN A RECIBIR, PROTEGER Y GUARDAR LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS FORMULAS, METODOLOGÍAS O ALGÚN OTRO DOCUMENTO, TANTO IMPRESO COMO ELECTRÓNICO QUE SEA PROPORCIONADO POR LA OTRA PARTE CON EL MISMO EMPEÑO Y CUIDADO QUE UTILIZAN RESPECTO DE SU PROPIA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO HACER CUMPLIR A TODOS Y A CADA UNO DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS A LOS QUE SE LES ENTREGUE O PERMITA ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE CONVENIO.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A QUE SE REFIERE ÉSTA CLÁUSULA PUEDE ESTAR CONTENIDA EN DOCUMENTOS, FÓRMULAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMA DE COMPUTADORA, DISKET, MEMORIAS USB O CUALQUIER MATERIAL QUE TENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, DE ANÁLISIS, COMPILACIONES, ESTUDIOS, GRÁFICAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR, Y SE COMPROMETEN A QUE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER COPIADA O DUPLICADA TOTAL O PARCIALMENTE EN NINGUNA FORMA NI POR NINGÚN MEDIO, NO PODRÁ SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO SEAN USUARIOS AUTORIZADOS, TOTAL O PARCIALMENTE EN SUS EXPRESIONES, IDEAS, MATERIAL, NI PERMITIRÁ QUE NINGÚN TERCERO HAGA COPIAS O DUPLICADOS DE LA MISMA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE CADA UNA DE **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. – DE LOS MUNICIPIOS. EL MUNICIPIO MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO CON CARÁCTER IRREVOCABLE PARA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PREVIA SOLICITUD DE **“EL ISSET”**, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMPENSE CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, LAS CANTIDADES QUE RESULTEN A CARGO DE ESTE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y



FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE LA PRESENTE CLAUSULA ENTRARÁ EN VIGOR ÚNICAMENTE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA NOVENA. PARA EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, **"LAS PARTES"** DESIGNAN A LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES:

A) POR "EL ENTE PÚBLICO": A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.

B) POR "EL ISSET": A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONVENIO, CONTINUARÁ BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DE QUIEN PARA TAL EFECTO LO HAYA DESIGNADO O COMISIONADO; POR ENDE, **"LAS PARTES"** NO ESTABLECERÁN RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE SÍ, POR LO QUE AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVO ÉSTE CONVENIO QUEDAN LIBERADAS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIESE PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, AUN CUANDO LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO SE LLEVEN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE ALGUNA DE **"LAS PARTES"**, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONSIDERADOS PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

VIGÉSIMA PRIMERA. EL PRESENTE CONVENIO SUSTITUYE CUALQUIER OTRO QUE SE HAYA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD EN CUANTO A SU CONTENIDO LEGAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR O VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SE DERIVE DE LO ANTERIOR, PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LO NO EXPRESAMENTE PACTADO, Y EN CASO DE SER NECESARIO, SE SOMETERÁN A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

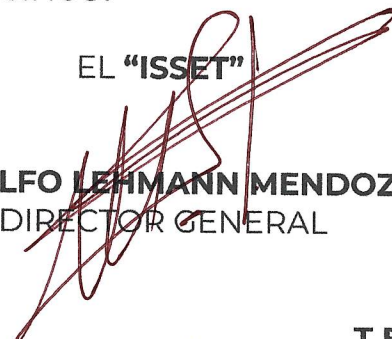


ISSET
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

DG-DPM-ISSET-009-2025

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, Y CONFORMES **"LAS PARTES"** CON SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO TABASCO, EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL "ISSET"


RODOLFO LEHMANN MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

EL "ENTE PÚBLICO"


AVELARDO HERNÁNDEZ PINTO
ADMINISTRADOR GENERAL

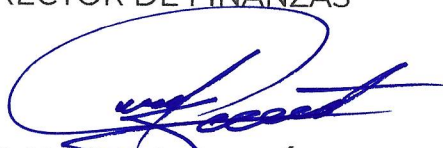
TESTIGOS


ELÍAS CORDOVA SASTRÉ
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


**ELICEO ANTONIO VIDAL DE LA
CRUZ**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS


GUILLERMO VÉLEZ GALLEGOS
DIRECTOR DE FINANZAS


NABILA LÓPEZ VALENZUELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN


**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
SANTIAGO**
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO


FABIOLA CORNELIO ESTRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AL PERSONAL EVENTUAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISSET"**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, **RODOLFO LEHMANN MENDOZA**, Y POR LA OTRA PARTE **LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"ENTE PÚBLICO"**, POR CONDUCTO DE **AVELARDO HERNÁNDEZ PINTO** EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL, Y CUANDO LOS OBLIGADOS ACTÚEN O SE NOMBREN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----



ANEXO

**LISTADO DE TRABAJADORES (PERSONAL EVENTUAL) QUE RECIBEN
PRESTACIONES MEDICAS DE LA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA**

NO.	NOMBRE	RFC
1	GONZÁLEZ GERÓNIMO FELIPE	GOGF6212053C3
2	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ FIDEL	GORF900821940
3	REYES RODRÍGUEZ LUIS ENRIQUE	RERL940929FM 1
4	MAY RODRÍGUEZ ERNESTO	MARE940427FS 1
5	GONZÁLEZ GONZÁLEZ ARNULFO	GAGA880615DZ8
6	RODRÍGUEZ ALCUDIA ROSALINO	ROAR5810303TO
7	VÁZQUEZ SÁNCHEZ ELIVER	VASE950518K35
8	MAZARIEGO CORNELIO MANUEL ANTONIO	MACM660724U61
9	GARCÍA ARIAS ROBERTO	GAAR861014DS5
10	LÓPEZ JIMÉNEZ JAVIER	LOJJ781125MW2
11	ROSADOS MORALES GAUDENCIO	ROMG710425SE3
12	GARCÍA HERNÁNDEZ JUAN	GAHJ770627845
13	DE LA CRUZ GÓMEZ ESTEBAN	CUGE720714JX0
14	GONZÁLEZ GONZÁLEZ NEFTALÍ	GOGN900414188
15	MÉNDEZ ÁLVARO DIEGO	MEAD8208195EA
16	TORRES ARIAS JOSÉ MANUEL	TOAM730709N35
17	RÍOS HERNÁNDEZ ASUNCIÓN	RIHA800815E88
18	CORDOVA MORALES RICHARD	COMR0303052V1
19	HIDALGO VIDAL JOSÉ DEL CARMEN	HIVJ521203MG1
20	LÓPEZ CÓRDOVA CRISTIAN	LOCC881124A63
21	CONTRERAS CRUZ CIPRIANO CARLOS	COCC870228UNS
22	LUNA GARCÍA AMPARO	LUGA670914J11
23	MOJARRAZ PÉREZ MARCO ANTONIO	MOPM760405B74
24	RODRÍGUEZ RAYMUNDO JUAN JOSÉ	RORJ7412018U9
25	HERNÁNDEZ FLORES IGNACIO	HEFI871105FY2
26	GONZÁLEZ TORRES RUBÉN	GOTR900912IV2
27	MORALES COLIAZA GERARDO	MOCG830406SK6
28	PÉREZ DE LA ROSA OLIVER	PERO9502212QS
29	LEÓN DE LA CRUZ CARLOS MANUEL	LECC7603277BA
30	GONZÁLEZ CONTRERA VANESA	GOCV040823FG5
31	MÉNDEZ BERNARDO MARLENE	MEBM960829R92

[Handwritten signature]